



Resolución de Unidad de Administración

N° 044 -2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA

Lima, 12 de agosto de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 4439-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, el Informe N° 3420-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP y el Informe N° 044-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP-LFQ, emitidos por la Unidad Técnica de Proyectos; el Informe Legal N° 070-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/ARB y el Memorando N° 1485-2022/ VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, emitidos por la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenible; asimismo, se establece que para efectos de su gestión administrativa y presupuestal, se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la normatividad vigente;

Que, el 23 de julio de 2019 el Comité de Selección adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA N° 011-2019-PNSR a la empresa CORPORACIÓN CR INGS - CCRISAC, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, PLANTA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO PORTILLO BAJO, DISTRITO DE RÍO NEGRO – SATIPO – JUNÍN” CÓDIGO SNIP 293717;

Que, mediante el CONTRATO N° 110-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, del 22 de agosto de 2019, suscrito con la empresa CORPORACIÓN CR INGS - CCRISAC, se efectuó la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, PLANTA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO PORTILLO BAJO, DISTRITO DE RÍO NEGRO – SATIPO – JUNÍN” CÓDIGO SNIP 293717, por el monto de S/ 4'986,667.00 (Cuatro Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 449-2020/VIVIENDA/ VMCS/PNSR/UA, del 10 de diciembre de 2020, se aprobó la prestación adicional de obra N° 01 del CONTRATO N° 110-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, por el monto de S/ 1'423,011.62 (Un Millón Cuatrocientos Veintitrés Mil Once con 62/100 Soles), con porcentaje de incidencia de 28.54% y el presupuesto del deductivo vinculante N° 01 de S/ 1'091,730.43 (Un Millón Noventa y Un Mil Setecientos Treinta con 43/100 Soles), con porcentaje de incidencia de 21.89% obteniendo un presupuesto adicional neto de S/ 331,281.19 (Trescientos Treinta y



Resolución de Unidad de Administración

Un Mil Doscientos Ochenta y Uno con 19/100 Soles), con porcentaje de incidencia de 6.64% del monto del contrato original;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF precisa que: *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...);”*

Que, del numeral 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 se desprende que la realización de prestaciones adicionales de obra se produce por las siguientes causales: a) deficiencias en el expediente técnico; b) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; o c) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que: *“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. // 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. // 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. // 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. // 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. // 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la*



Resolución de Unidad de Administración

conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. // 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. // 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. // 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. // (...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. // (...);

Que, con el Informe N° 044-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP-LFQ, la Unidad Técnica de Proyectos manifestó lo siguiente:

- La necesidad de ejecutar la prestación adicional y el deductivo vinculado de obra N° 02 ha sido anotada conforme al siguiente detalle:
 - ✓ Por el Residente de obra: Asiento N° 392 del cuaderno de obra, del 09.07.2022.
 - ✓ Por el Supervisor de obra, Alberto Bolaños Victoria: Asiento N° 393 del cuaderno de obra, del 09.07.2022.
- Con la Carta N° 034-2022-VRLJ/SUP, del 12.07.2022, el Supervisor de obra ratificó la necesidad de ejecutar el adicional de obra N° 02.
- Mediante Carta N° 423-2022-CCRISAC, del 08.08.2022, el **CONTRATISTA** presentó al Supervisor de obra el expediente técnico del adicional y deductivo vinculado de obra N° 02.



Resolución de Unidad de Administración

- Mediante la Carta N° 039-2022-VRLJ/SUP, del 08.08.2022, el Supervisor de obra alcanzó, con la opinión técnica favorable a la Entidad, el expediente del adicional y del deductivo vinculado N° 02.
- Se cuenta con el pronunciamiento favorable del Área de Estudios, mediante Memorándum N° 138-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, emitido por la Coordinadora del Área de del Área de Estudios de la UTP Ing. Carmen Lourdes Santana Pino, que manifiesta que, es viable la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 presentado por el contratista, se adjunta el Informe N° 152-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AE/ dbarreto del Ing. Danny Reilly Barreto Tunque de fecha 08.08.2022, quien a su vez considera Viable la solución técnica planteada para la elaboración del expediente técnico de la prestación Adicional N° 2 y Deductivo Vinculante N° 2, a falta del cargo de la CARTA N° 1478 - 2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, que solicita opinión sobre propuesta de solución técnica para el expediente técnico de prestación Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02 del proyecto localidad de Portillo Bajo Código SNIP N°293717 y respuesta del proyectista.
- Los hechos que generan la prestación adicional de obra N° 02 se sustentan en la solución técnica integral, total y definitiva de la reubicación de la captación en nuevas coordenadas UTM, modificándose así el trazo de la línea de conducción, así como el incremento en la profundidad de la excavación en un tramo de la línea de conducción colindante con propiedad de la Universidad Nacional Agraria de la Molina, para corregir deficiencias del expediente técnico, Identificada la deficiencia del expediente técnico, resulta indispensable la realización de la prestación adicional N° 02, cuyos trabajos contemplados en el componente Sistema de agua Potable, considera la reubicación de la captación de agua inicialmente proyectada, modificándose así el trazo de la línea de conducción, así como el incremento en la profundidad de la excavación en un tramo de la línea de conducción colindante con propiedad de la Universidad Nacional Agraria de la Molina, para corregir deficiencias del expediente técnico.
- Las partidas de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculado de obra N° 02 del **CONTRATO** se encuentran consignadas en los numerales 6.11 y 6.12, respectivamente, del citado informe del área usuaria.
- Se solicita la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02, por deficiencias en el expediente técnico, por S/ 34,079.23 y del deductivo vinculado N° 02, por S/ 27,104.93, obteniéndose un presupuesto adicional neto de S/ 6,974.30, con un porcentaje de incidencia de 0.13% del monto del **CONTRATO**.
- De la suma total de incidencia de los adicionales y deductivos vinculados Nos. 01 y 02 se obtiene un presupuesto adicional neto de S/ 338,255.49, que equivale a 6.78% del monto contractual.



Resolución de Unidad de Administración

- Se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 701;

Que, por su parte, mediante el Informe Legal N° 070-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/ARB, validado con Memorando N° 1485-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal concluyó que en base al sustento de la Unidad Técnica de Proyectos y del Supervisor de obra, se cumplen las condiciones normativas descritas en el numeral 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y en el artículo 205 de su Reglamento, para proceder con la aprobación de la referida prestación adicional y deductivo vinculado de obra N° 02 del CONTRATO N° 110-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, por deficiencias en el expediente técnico; dejando constancia que los aspectos técnicos y los montos considerados en la prestación adicional y deductivo vinculado de obra N° 02 del CONTRATO N° 110-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA son de exclusiva responsabilidad del contratista, del Supervisor de obra y del área usuaria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de fecha 10 de enero de 2022, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural delegó en el Jefe de la Unidad de Administración la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones;

Con las visaciones de la Unidad Técnica de Proyectos y del Área de Ejecución de Proyectos, así como de la Unidad de Asesoría Legal, con arreglo a lo previsto en la normativa de contratación pública, así como el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural y la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la prestación adicional de obra N° 02 del CONTRATO N° 110-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, PLANTA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO PORTILLO BAJO, DISTRITO DE RÍO NEGRO – SATIPO – JUNÍN" CÓDIGO SNIP 293717, de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 011-2019-PNSR, por el monto de S/ 34,079.23 (Treinta y Cuatro Mil Setenta y Nueve con 23/100 Soles) y el deductivo vinculado N° 02, por el monto de S/ 27,104.93 (Veintisiete Mil Ciento Cuatro con 93/100 Soles), obteniéndose un presupuesto adicional neto de S/ 6,974.30 (Seis Mil Novecientos Setenta y Cuatro con 30/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 0.13% del monto del contrato original.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la vinculación de las dos (02) prestaciones adicionales y dos (02) deductivos vinculados del CONTRATO N° 110-2010/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, del que se obtiene un presupuesto adicional neto de S/ 338,255.49 (Trescientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 49/100 Soles), que equivale a 6.78% del monto del contrato original.



Resolución de Unidad de Administración

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Unidad Técnica de Proyectos realizar el registro de las variaciones que corresponden en el Banco de Inversiones de acuerdo con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial la publicación de la presente Resolución en la plataforma del SEACE y adoptar las acciones relativas a la garantía de fiel cumplimiento del contrato y contraprestación correspondiente (valorización), de corresponder.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que la Unidad Técnica de Proyectos adopte las acciones de cautela con la finalidad que la gestión de los recursos públicos de la Entidad, destinados al pago de presupuestos adicionales de obra, se ejecute correcta y eficientemente, independientemente de su monto, conforme al literal e) del numeral 6.7.2 de la Directiva N°18-2020-CG/NORM, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER que la Unidad Técnica de Proyectos evalúe si en el presente caso, corresponde realizar el deslinde de responsabilidades al que hace alusión el literal b) del numeral 6.7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría N° 387-2020-GG.

ARTÍCULO 7°.- ESTABLECER que los profesionales de la Entidad que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de la prestación adicional de obra, aprobado por la presente y los documentos presentados por el Ejecutor y el Supervisor de obra para dicho fin, son responsables del sustento técnico de los informes que justifican la aprobación del adicional de obra.

ARTÍCULO 8°.- DISPONER que la Unidad Técnica de Proyectos proceda a notificar la presente Resolución al contratista **CORPORACIÓN CR INGS – CCRISAC**.

ARTÍCULO 9°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva y a la Unidad Técnica de Proyectos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Sonia Rosana Alegría Gómez
Jefe de Unidad de la Unidad de Administración
Programa Nacional de Saneamiento Rural